



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 25 de Febrero de 2.019

RESOLUCIÓN N° 5.951

VISTO

Expediente N° 002.689-SG-2.019 - Decreto N° 94/19, “S/Convenio de Transferencia de Fondos”. Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza N° 14.257/11); para el análisis de legalidad del Decreto N° 94 de fecha 13 de Febrero de 2.019, mediante el cual se aprueba el “Convenio de Transferencia de Fondos – Fondo Compensador Municipal – Plan “Alimentar” – Decreto N° 1217/18”, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta, por el que se conviene que la Municipalidad asume la administración del Plan Alimentario Nutricional Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial” el monto implicado asciende a la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones) en concepto de ayuda extraordinaria, proveniente del Fondo Compensador Municipal;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Tribunal de Cuentas;

QUE la Gerencia Gral. de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, mediante su Informe N° 12/19, advierte que: “... *En cuanto a los ingresos producidos durante el ejercicio 2.018, que tienen la particularidad de revestir el carácter de fons con afectación específica, los mismos habrán de incidir en el Resultado del Ejercicio 2.018, razón por la cual ... tales mayores recursos deberán acompañar la ejecución del gasto en el presente ejercicio presupuestario 2.019...*”;

QUE por su parte la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales en su Dictamen N° 6/19, recalca el “...*uso restrictivo y excepcional que debe tener la herramienta de la retroactividad en el dictado de ciertos actos administrativos...*”;

QUE del análisis de las actuaciones, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN al Decreto N° 94 de fecha 13 de Febrero de 2.019, en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que en su caso, se realicen los trámites de modificaciones de partidas, para los cuales se encuentran facultados conforme Ordenanza N° 15.393 - Ejercicio 2.018.-

ARTÍCULO 3°: ADVERTIR al Departamento Ejecutivo Municipal, el uso restrictivo y excepcional en el dictado de actos administrativos retroactivamente.-

ARTÍCULO 4°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 5°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 6°: EXPEDIR copia de la presente al Señor Veedor de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
GM